



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00334 00**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio que promueve a través de apoderada judicial **MIGUEL ANGEL LOPEZ PADILLA** y **SINDY YOANA BEDOYA VILLA** contra **ARMANDO REYES PATRIA, LILLIAM REYES DE ACOSTA, OCTAVIO REYES PATRIA PARDO, ANTONIO REYES PATRIA PARDO, ELVIRA REYES DE ECHEVERRY, CAMILO REYES PATRIA PARDO y SANTIAGO RUEDA**, así como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que crean tener derecho sobre el inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 67-06 Sur de la Ciudad de Bogotá (*dirección catastral*), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-613925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

TRAMITASE el presente proceso bajo los lineamientos del proceso **VERBAL**, regulado en el Código General del Proceso.

ORDENASE el emplazamiento **DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el predio a usucapir, conforme lo dispuesto el parágrafo 1º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 ibídem. Para tal efecto y de conformidad con lo estatuido en el mencionado canon 293 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del año 2.020, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías en el marco del estado de emergencia, dispóngase que por secretaría se incluya a los mismos en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio de alta publicación.

Surtido el emplazamiento en los términos que anteceden, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

ORDENASE informar de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano**

para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

ORDENASE la inscripción de la demanda en el registro inmobiliario que lleva el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-613925. Oficiese.**

Para tal fin, la secretaría de esta Judicatura, tenga en cuenta la dirección electrónica suministrada por la apoderada, con el fin de remitir dichos comunicados y que dicha togada les imprima directamente el trámite respectivo.

ORDENASE instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o en su defecto al tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal fijarla en un lugar visible a la entrada del inmueble Regla 7ª art. 375 del C.G.P.

La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. **Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a

usucapir, **ORDENASE** la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

Con apoyo en los artículos 169, 170 y 234 del C.G. del P., **ORDENASE** la peritación sobre el predio objeto de la pretensión. Otórguese el perentorio e improrrogable término de sesenta (60) días, a partir de la notificación, por estado, para que la demandante, presente la experticia aquí decretada. Con tal finalidad, pueden acudir instituciones que presten el servicio de experticias, *V.gr.* Asolongas, Lonja de propiedad Raíz de Bogotá. Etc.-

La entidad o profesional seleccionado, deberá rendir el dictamen con sujeción a las previsiones que traza el art. 226 del C.G.P., y lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008.-

ORDENASE al demandante prestar toda la colaboración al Instituto y/ a la Unidad, sus dependientes o funcionarios, para recaudar los estudios necesarios y emitir el respectivo informe pericial, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 233 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación
en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la
hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA